



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

ACUERDO No. 012

FECHA: 02 JUL. 2010

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO GENERAL
DE LOS GRUPOS CULTURALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

El Consejo Superior Universitario, de la Universidad Popular del Cesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO



1. Que el Capítulo III de la Ley 30 de 1992 en su artículo 117, establece que las Instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de Bienestar Institucional.
2. Que se hace necesario la implantación de un modelo de Bienestar Institucional que haga agradable la vida en el claustro y facilite la resolución de las necesidades insatisfechas en salud, cultura, convivencia, recreación y condiciones económicas y laborales. (Numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 1188 del 25 de abril de 2008 Condiciones de carácter Institucional).
3. Que acorde con los objetivos estratégicos del Plan Indicativo Decenal de Desarrollo 2007-2016, el numeral 6 establece que la Universidad Popular del Cesar tendrá un ambiente que facilitará el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad educativa, y uno de sus criterios estratégicos es la formulación del Plan de Desarrollo de Bienestar Institucional.
4. Que el Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar en el literal d del Artículo 20, Acuerdo 001 de 1994, establece como una de las funciones del Consejo Superior expedir el Reglamento de Bienestar Institucional, el cual fue expedido mediante acuerdo 011 del 02 de julio de 2010.
5. Que, el Acuerdo 05 de 21 de marzo de 1995 Consejo Nacional de Educación Superior CESU, establece las Políticas Generales de Bienestar Institucional, las cuales se adscriben a las Políticas Nacionales, acogidas



Nº 012

02 JUL. 2010

mediante acuerdo 5 de octubre de 2003, del Consejo Nacional de Rectores (ASCUN, 2003).

6. Que la Universidad Popular del Cesar, como Institución de Educación Superior de Servicio Público, en cumplimiento de su misión, formará personas integrales con excelencia académica que contribuyan al desarrollo humano, científico, tecnológico, cultural y artístico.
7. Que la formación integral implica además de las labores académicas, la promoción y el apoyo a las iniciativas del personal universitario, en distintos campos tales como: ciencia, arte, cultura, formación humana, deporte, prevención y bienestar en general. 
8. Que es conveniente que las actividades que propendan por el bienestar integral de estudiantes, profesores, empleados y trabajadores, sean coordinadas en las mismas dependencias, porque en ellas se generan las relaciones que dinamizan la vida institucional.
9. Que el Consejo Académico en la sesión del 24 y 25 de marzo del 2009, estudio y resolvió dar su aval al proyecto de acuerdo por el cual expide el Reglamento de Bienestar Institucional de la Universidad Popular del Cesar, así como a los proyectos de acuerdo por los cuales se reglamentan los grupos de Ayudas Sociales; Deportivos y Culturales.
10. Que por lo antes expuesto, el Consejo Superior Universitario en la sesión del 02 de julio de 2010, 

ACUERDA

CAPÍTULO I

DE LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS CULTURALES

ARTÍCULO 1º. Para ingresar a cualquiera de los grupos culturales, el aspirante debe pertenecer a la comunidad universitaria ya sea como estudiante de pregrado, docente, administrativo y legalizar el formato de inscripción en la sección de cultura.

ARTÍCULO 2º. El aspirante será evaluado durante un semestre académico en el que estará sometido a un proceso de formación: talleres, seminarios,

EP

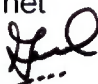


Nº 012

02 JUL. 2010

entrenamiento, trabajos de investigación y participación en eventos, sin derecho a exoneración, durante este periodo.


PARÀGRAFO: Cuando por necesidades del servicio un estudiante no pueda representar a la Universidad, será reemplazado por un estudiante que se destaque en este periodo de formación, el cual será evaluado para obtener la exoneración.

ARTÍCULO 3º. Los integrantes de los grupos culturales deberán portar el carnet que los acredita como miembros activos del grupo cultural al cual pertenecen. 

ARTÍCULO 4º. Los integrantes de los grupos culturales deberán comportarse como compañeros y/o amigos y no les serán toleradas conductas agresivas antes, durante o después de ensayos, viajes o presentaciones.

ARTÍCULO 5º. El integrante de cualquier grupo cultural debe ser ejemplo de buena conducta, buena presentación personal, buen nivel académico y comportamiento intachable.

ARTÍCULO 6º. Los integrantes de los grupos culturales que sean menores de edad deberán presentar por escrito el consentimiento de sus padres o tutores para desarrollar las actividades propias del grupo.

ARTÍCULO 7º. Los integrantes de los grupos culturales no deben olvidar nunca que en cualquier lugar en el que se presenten lo harán en calidad de representantes de la Universidad Popular del Cesar; por lo tanto, su comportamiento deberá responder a esta exigencia. 

ARTÍCULO 8º. Para efectos de viajes solo serán admitidos los integrantes que se encuentren registrados en las planillas elaboradas para tal fin y que además, hayan diligenciado sus permisos y documentación debida y oportunamente.

ARTÍCULO 9º. Semestralmente y para el desplazamiento a otras ciudades, los integrantes de los grupos culturales deben ser evaluados por el Médico General, Odontólogo y Psicólogo de la Institución, para determinar su estado de salud física y mental.

ARTÍCULO 10º. No es obligatoria la participación de los integrantes de los grupos culturales en presentaciones fuera de la ciudad de Valledupar. Los integrantes menores de edad deben contar con el aval de sus padres o tutores, aval este que se hará efectivo mediante firma certificada de los mismos.





Nº 012

02 JUL. 2010

PARÁGRAFO.- La Universidad se reserva el derecho a verificar lo descrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO 11º. Para participar en eventos locales, regionales, nacionales e Internacionales de carácter competitivos, los integrantes de los grupos culturales, deben optar un promedio académico de permanencia de tres treinta (3.30).

ARTÍCULO 12º. No serán admitidos acompañantes durante los viajes.

ARTÍCULO 13º. Los integrantes de los grupos culturales que se retiren voluntariamente podrán reintegrarse cuando lo soliciten, siempre y cuando haya el cupo disponible en el grupo y cumpla con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 14º. Al integrante que se compruebe su participación en alguna acción dolosa revertida en detrimento de la imagen del grupo, corporativa o comunitaria; será expulsado irrevocablemente del grupo y no tendrá derecho a reintegro.

ARTÍCULO 15º. A los integrantes de los grupos culturales no se les permitirá, el consumo de alcohol, cigarrillos o algún tipo de sustancias alucinógenas, durante los ensayos o presentaciones.

ARTÍCULO 16º. Los integrantes de los grupos culturales deberán cumplir con las jornadas de ensayos según el cronograma elaborado para tal fin, con las presentaciones y demás compromisos que la institución haya adquirido. La llegada a ensayos, presentaciones y viajes será de 20 minutos antes de la hora establecida para éstos.

ARTÍCULO 17º. El incumplimiento injustificado con los compromisos del grupo será sancionado con:

- a. Llamado de atención verbal.
- b. Llamado de atención por escrito.
- c. Pérdida de los derechos como miembro activo.
- d. Retiro definitivo.

ARTÍCULO 18º. El irrespeto cometido al director de grupo, se constituye en falta grave y su sanción quedara a criterio del mismo.

PARÁGRAFO 1º.- El Director o Instructor deberá hacer el respectivo informe ante el Jefe de la Sección Cultural.

EP



Nº 012

02 JUL. 2010

PARÁGRAFO 2º. Si es el instructor quien asume una actitud reprobable, el integrante del grupo respectivo, deberá elevar su queja ante el superior inmediato del Director o Instructor, para que se tomen los correctivos pertinentes.

ARTÍCULO 19º. Los integrantes de los grupos culturales, deberán responder por el buen manejo, uso y devolución de los elementos utilizados.

PARÁGRAFO 3º.- En el caso de daño o pérdidas ocasionadas a los elementos asignados, el responsable, debe arreglarlos o reponerlos.

CAPÍTULO II

DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 20º. La Universidad Popular del Cesar suministrará a todos los grupos los elementos y accesorios necesarios para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 21º. La Universidad Popular del Cesar asignará los espacios necesarios y adecuados para los ensayos correspondientes y almacenamiento de los elementos de cada grupo.

ARTÍCULO 22º. La Universidad Popular del Cesar autorizará la expedición de una póliza de seguros que ampare a los integrantes de los grupos culturales y demás cuando se desplacen a otras ciudades en representación institucional; así mismo, delegará a un funcionario de planta como representante del grupo durante los viajes: Jefe División de Bienestar Institucional, Jefe Sección de Cultura o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 23º. Las solicitudes para las presentaciones internas y externas de los grupos culturales se harán con 10 días de anticipación garantizando el transporte, refrigerios y una atención digna.

PARÁGRAFO.- Para las presentaciones externas de otras instituciones, que soliciten desplazamiento de los grupos culturales a otras ciudades o regiones, la persona encargada o responsable del evento, se comprometerá a facilitar el transporte, refrigerios, alojamiento y alimentación en condiciones dignas.

ARTÍCULO 24º. La Universidad Popular del Cesar facilitará los refrigerios, el transporte diurno y nocturno de los integrantes de los grupos culturales y sus elementos correspondientes, cuando estén en cumplimiento de alguna actividad

62

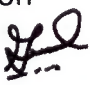


NO 012

02 JUL. 2010

de carácter institucional; llevándolos hasta su sitio de residencia al finalizar las presentaciones respectivas.

PARÁGRAFO.- Cuando la Universidad Popular del Cesar, autorice el desplazamiento de un grupo cultural a otras ciudades o regiones, deberá garantizarles el transporte, alojamiento y alimentación.

ARTÍCULO 25°. La Universidad Popular del Cesar no cobrará el valor de parciales o exámenes diferidos, a los integrantes de los grupos culturales que por necesidades del servicio se hayan visto obligados a aplazar; previa certificación del jefe de la sección de cultura al departamento de la facultad correspondiente. 

ARTÍCULO 26°. Los jefes de departamentos autorizarán los permisos necesarios para que los estudiantes asistan a los ensayos y presentaciones institucionales, previo visto bueno del Jefe de la Sección de Cultura.

CAPÍTULO III

DE LAS EXONERACIONES

ARTÍCULO 27°. Conforme a lo dispuesto en el acuerdo No.034 del 20 de diciembre de 1982 del Consejo Superior Universitario, La Universidad Popular del Cesar otorgará becas que cubrirán los gastos de matrícula durante la duración de la carrera, en concordancia con el Estatuto Estudiantil vigente.

ARTÍCULO 28°. La adjudicación de becas la hará el Consejo Académico de la Universidad, en reunión ampliada que contará con la presencia del Director de Bienestar Institucional, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo Tercero del Acuerdo No.034 del 20 de diciembre de 1982 que a la letra dice:

- a. Que el aspirante o aspirantes estén legalmente matriculados en la Universidad.
- b. Que haya cursado como mínimo el primer semestre de la respectiva carrera.
- c. Que el comportamiento y la disciplina del estudiante según certificación del respectivo departamento, haya sido reconocida como buena.

ARTÍCULO 29°. Los estudiantes que sobresalgan en certámenes culturales, además de cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 28 del presente



Nº 012

02 JUL. 2010

acuerdo, podrán ser beneficiados de becas, si durante el último semestre cursado han obtenido notas iguales o superiores a 3.5.

PARÁGRAFO.- La Universidad Popular del Cesar, estimulará a los estudiantes de pregrado que pertenezcan a los grupos culturales y hayan terminado académicamente o estén desarrollando Proyecto de Grado, y/o prácticas profesionales y/o seminarios para optar el título, otorgándoles la exoneración del pago de Matrícula para Grado, Derecho de Grado, Auditoria de documentos y calificaciones.

CAPÍTULO IV

DE LOS DIRECTORES DE LOS GRUPOS CULTURALES

ARTÍCULO 30º. Los Directores deberán seleccionar a los aspirantes que deseen ingresar a los grupos culturales mediante evaluaciones, casting y audiciones programadas para tal fin.

ARTÍCULO 31º. FUNCIONES DE LOS DIRECTORES. Serán funciones de los directores de los grupos culturales, las siguientes:

- a. Orientar, supervisar y evaluar las actividades de los integrantes de los grupos culturales a su cargo.
- b. Presentar informes mensuales, trimestrales o semestrales; al Jefe de la Sección de Cultura, sobre las actividades desarrolladas.
- c. Velar por el buen uso de los implementos utilizados con ocasión de las actividades desarrolladas.
- d. Promover la participación e integración de los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes y personal administrativo) en las actividades culturales, folclóricas y artísticas, propendiendo por una mayor sensibilidad frente al arte y la cultura.
- e. Al finalizar cada semestre académico, deberán entregar a la oficina de cultura, relación detallada de los estudiantes que hacen parte de los grupos que dirigen y hayan cumplido con lo establecido en el Capítulo III, Artículo 28 y 29 de este reglamento; para efectos de la exoneración en el pago de la matrícula.

6P



Nº 012

02 JUL. 2010

- f. Conformar grupos que representen a la Universidad Popular del Cesar en las diferentes actividades culturales, folclóricas y artísticas.
- g. Supervisar el rendimiento académico de los integrantes de los grupos culturales.

ARTÍCULO 32º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Valledupar, a los **02 JUL. 2010**

EVA JANETTE PRADA GRANDAS
Presidenta

IVAN MORON CUELLO
Secretario

